

■ **Cuándo y cómo acudir al TCE**

Los sujetos políticos (organizaciones políticas y candidatos) pueden acudir al TCE para solicitar la revisión de las resoluciones que adopten el CNE y las Juntas Provinciales Electorales (JPE), mediante los recursos contencioso electorales regulados en las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del TCE, conforme a la Constitución" (R.O. No. 472, segundo suplemento, del 21 de noviembre) y en el "Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral" (R.O. No. 524, segundo suplemento, 9 de febrero de 2009), en los siguientes casos:

1. **Aceptación o negativa de inscripción de candidaturas**

¿Cuándo? Se esté inconforme con la resolución del CNE o de la JPE, según el caso, que acepte o niegue la inscripción de una candidatura.

¿Cómo? Mediante la presentación de recurso contencioso electoral de impugnación ante el CNE o la JPE respectiva, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución.

Procedimiento: el CNE o la JPE notificarán a las partes y enviará el expediente al TCE.

Importante: únicamente los sujetos políticos que hayan ejercido el derecho de impugnación en sede administrativa a una candidatura, ante el CNE o la JPE, podrán interponer este recurso.

2. **Resultados numéricos**

¿Cuándo? Se esté inconforme con la proclamación de resultados electorales que realice el CNE.

¿Cómo? Mediante la presentación de recurso contencioso electoral de impugnación ante el CNE, en el plazo de dos días desde la notificación de los resultados numéricos.

Procedimiento: el CNE notificará y enviará el expediente al TCE.

3. **Adjudicación de puestos**

¿Cuándo? Se esté inconforme con la resolución de adjudicación de puestos que adopte el CNE o las JPE.

¿Cómo? Mediante la presentación de recurso contencioso electoral de apelación ante el CNE o la JPE respectiva, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución.

Procedimiento: el CNE notificará y elevará el expediente al TCE.

4. **Declaración de nulidad o validez de escrutinios.**

¿Cuándo? Se esté inconforme con la resolución de los organismos electorales que declare que un escrutinio es nulo o válido.

¿Cómo? Mediante la presentación de recurso contencioso electoral de apelación ante el organismo electoral respectivo, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución.

Procedimiento: el organismo electoral notificará y elevará el expediente al TCE.

5. **Declaración de nulidad de votaciones**

¿Cuándo? Se esté inconforme con la resolución de los organismos electorales que declare nula una votación o votaciones.

¿Cómo? Mediante la presentación de recurso contencioso electoral de apelación se presenta ante el organismo electoral respectivo, en el plazo de dos días desde la notificación de la resolución que declare la nulidad de votaciones.

Procedimiento: el organismo electoral realizará las notificaciones pertinentes, y elevará el expediente al TCE.

6. **Recurso de Queja**

¿Cuándo? Si se considera que las consejeras o consejeros del CNE, o los vocales de las JPE, han incumplido o infringido las normas electorales vigentes.

¿Cómo? Mediante el recurso contencioso electoral de queja se presenta ante la Presidenta o Presidente del TCE, en el plazo máximo de cinco días desde que tuvieron conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia del recurso.

Importante: en el escrito de interposición del recurso contencioso electoral de queja, se enunciarán las pruebas que se proponga rendir y se acompañarán aquellas con que cuente el sujeto político.

■ **Justicia Electoral**

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) como órgano de la Función Electoral, garantiza, junto al Consejo Nacional Electoral (CNE), el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

El TCE está conformado por cinco juezas y jueces, designados para tutelar los derechos de participación política de las ciudadanas y ciudadanos durante el proceso eleccionario establecido en el Régimen de Transición, y hasta que sean reemplazados legalmente.

■ **Principios de la Justicia Electoral**

Imparcialidad: un tribunal electoral siempre estará expuesto a las presiones de la política diaria; por ello, es vital asegurar que sus decisiones se basen en criterios técnico-jurídicos y de orden público, pues su único compromiso es con los valores democráticos y no con los intereses de grupos o personas.

Independencia: ninguno de los poderes públicos puede influir en sus decisiones ni intervenir en su organización y funcionamiento.

Integridad: la probidad y profesionalidad de los jueces electorales asegura una administración de justicia que resguarde la voluntad soberana y los espacios de participación ciudadana.

■ **Funciones del TCE**

Según el Art. 221 de la Constitución, compete al TCE:

1. Juzgar y sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.
2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados.
3. Conocer y resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

■ **Justicia Electoral y Democracia**

La tutela efectiva de los derechos de participación política de todas las ciudadanas y ciudadanos es requisito indispensable en una sociedad democrática que pretende ampliar los espacios públicos de debate y la intervención en las decisiones de las instituciones del Estado, y construir una sociedad más equitativa y justa.

Acorde con el espíritu de la Constitución de 2008, el TCE asume sus competencias privilegiando la protección de los derechos de las personas, convirtiéndose en un tribunal garantista de la democracia ecuatoriana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Justicia Electoral en el Ecuador
garante de los valores democráticos

Calle José de Abascal N37-49 entre
Angélica Carrillo y Portete
Quito - Ecuador
www.tce.gov.ec